

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en la que la parte actora subsano en termino legal. Sírvasse proveer. Rad 2023-0207.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1369

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisada la subsanación, se observa que fue realizada en debida forma, cumpliendo así, con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA JOSEFINA MARIN SERNA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada **COLFONDOS S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

Link Proceso [76001310501620230020700](https://www.poderjudicial.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230020700)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvasse proveer. Rad 2023-0413.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1364

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuanta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO ALVAREZ QUINTERO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230041300](https://www.cesj.gob.ec/76001310501620230041300)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0397.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1363

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **GLORIA INES MONTAÑO VILLEGAS**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GLORIA INES MONTAÑO VILLEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ** , con T.P # 206.615 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-0406.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1365

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ITALO ORLANDO VELASCO MERA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ITALO ORLANDO VELASCO MERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, con T.P # 256.281 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230040600](https://www.cajunorte.gov.co/portal/seguridad/76001310501620230040600)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvasse proveer. Rad 2023-0407.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1366

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **BEATRIZ NARVAEZ MARTINEZ**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **BEATRIZ NARVAEZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **EMILCE CADENA HURTADO**, con T.P # 98.304 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230040700](#)

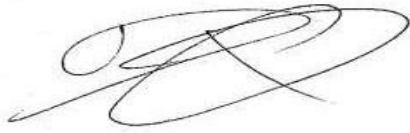
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA.- Trece (13) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A Sírvasse proveer. Rad 2015-0418



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1371**

Santiago de Cali, **Trece (13) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **C.T.A EL RECUERDO**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **C.T.A EL RECUERDO**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **C.T.A EL RECUERDO** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

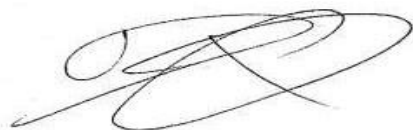
NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

SECRETARIA.- Trece (13) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A Sírvasse proveer. Rad 2017-0734



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1372**

Santiago de Cali, **Trece (13) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **TECDYMARK SAS**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **TECDYMARK SAS**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **TECDYMARK SAS** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer. Rad 2023-0139.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1367

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la parte actora no subsana la presente demanda, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ALEXANDER OSSA LOPEZ** en contra de **EMCALI EICE**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Rad 2023-0190.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1368

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la parte actora no subsano la presente demanda, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DANA MELISA MONTOYA MONTOYA** en contra de **TARES INGENIERIA SAS Y OTROS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Rad 2023-0232.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1370

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la parte actora no subsano la presente demanda, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LEOPOLDO FERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de **HOSPITAL DEPTAL MARIO CORREA RENGIFO**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvasse proveer. Rad 2023-0251.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1361

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos del Art 25 del C.P.L, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA CRISTINA AMAYA RUIZ** contra , **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a) **HECTOR ERNESTO BUENO RINCON**, con T.P # 257.415 del C.S.J , para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230025100](#)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2015-0421.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1369**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2015-0423.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1368**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2015-0653.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1367**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2015-0732.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1366**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2016-0391.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1370**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2018-02.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1373**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2018-0193.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1374**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer. Rad 2014-0477.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

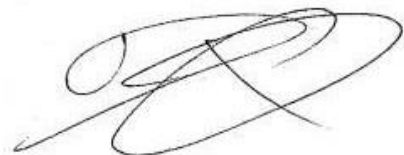
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1340

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

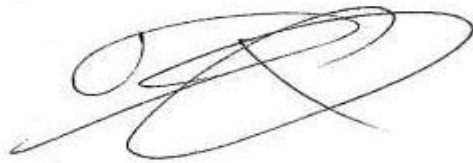
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-433
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1345**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demandada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la mismos fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

NOTIFÍQUESE

La juez,

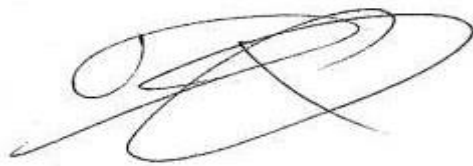


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SANTAMARIA
DEMANDADO: UGPP
2022-449

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada contesto la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1347

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la vinculada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la mismos fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ** en representación de **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



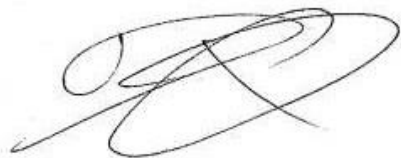
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA ROMERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-453

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **SANDRA FERNANDA DURAN VIDAL** en contra de **COMPLEJO TURISTICO MIRAMAR**. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1364

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto 59 del 14 de junio de 2023, se nombró curador con el fin de representar a la demandada **COMPLEJO TURÍSTICO MIRAMAR**. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia que la parte demandada allego contestación mediante correo electrónico, observado en la bandeja de entrada del correo institucional y que por error el Juzgado no tuvo en cuenta y en su lugar se nombró curador ad litem para su representación.

Por lo que teniendo en cuenta que la contestación fue aportada el 2 de diciembre de 2022, mismo día en que fue notificada según prueba de entrega efectuada por la empresa Pronto Envíos y que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y que fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Auto No 59 del 14 de junio de 2023, que nombra curador para representar a la demandada.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COMPLEJO TURÍSTICO MIRAMAR**.

TERCERO: SEÑALAR el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **CARMEN ENEIDA CORTES CASTILLO** para actuar en representación de **COMPLEJO TURÍSTICO MIRAMAR**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



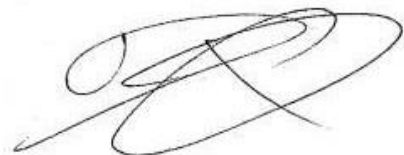
MARITZA LUNA CANELO

2022-244

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1383

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2023-013
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1384

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada por parte de **JOSE LEONEL ARISTIZABAL GIRALDO** instaurada por **YOLANDA OVIEDO DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE**, para que actúe en representación de **JOSÉ LEONEL ARISTIZÁBAL GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2023-022

AS

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA, presentaron sus respectivas contestaciones de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora **ADRIANA AVILA GALARZA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: [76001310501620230008000](https://expediente.digijud.gov.co/76001310501620230008000)

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA, presentaron sus respectivas contestaciones de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora **ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: [76001310501620230001600](https://expediente.digijudicial.gov.co/76001310501620230001600)

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RODRIGO NELSON PALACIO YANGUAS Vs CONALVIAS S.A.S.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2013-00061.**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario David Peñaranda González, con una 'D' y 'P' prominentes.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1367

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2013-00061.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **CONALVIAS S.A.S:**

Primera Instancia	\$6 ´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$6 ´000.000 a cargo de CONALVIAS S.A.S.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS CARLOS GUISAO Vs COPSERVIR LTDA.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2016-163.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1364

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2016-163.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **LUIS CARLOS GUISAO:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$300.000 a cargo de LUIS CARLOS GUISAO.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JAIRO ALFONSO SEVILLANO Vs MAC JHONSON CONTROL COLOMBIA S.A.S.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2017-00643.**



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1382

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-00643.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **JAIRO ALFONSO SEVILLANO:**

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de JAIRO ALFONSO SEVILLANO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **NANCY MARTÍNEZ ALOMIA Vs FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Eice Liquidado)**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-00047**.



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1381

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-00047**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Eice Liquidado):

Primera Instancia	\$500.000.oo
Segunda Instancia	\$1´160.000.oo
Otros gastos	\$0.oo

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Eice Liquidado).

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RICARDO BERNAL MONTENEGRO Vs RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-00430.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1366

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-00430.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE**

REDETRANS S.A:

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARÍA FABIOLA MAZO DE GARCÍA Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-00513**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1368

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-00513**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **MARÍA FABIOLA MAZO DE GARCÍA:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Casación	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$300.000 a cargo de MARÍA FABIOLA MAZO DE GARCÍA.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIANA FERNANDA ORTIZ BUENO Vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-00044.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1385

Santiago de Cali, 13 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00044.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$3´320.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$3´320.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

